

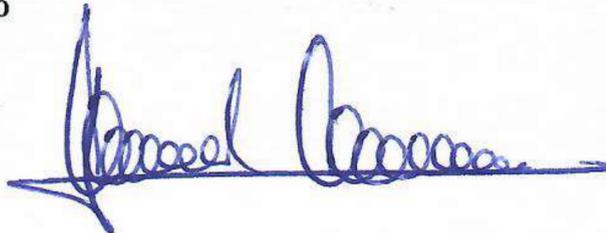
ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Pedroso de Acim, el día 11 de junio de 2019, a las 20:00 horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- Nombre: Cristina Gutiérrez López,
Nacionalidad_ Española,
N.I.F.28960982A,
Avenida Virgen de Guadalupe ,nº6ºA
10001Cáceres
Provincia: Cáceres



2.- Nombre: Cándido Manuel Martín Mariano
Nacionalidad: Española
,N.I.F: 7522103E
Finca Los Canchales, Carretera del Palancar. SN
Código Postal_10829
Municipio/Localidad
Pedroso de Acím
Cáceres



3.- Nombre: Marta Recio Mateos
Nacionalidad: Española
,N.I.F: 50460380J
Calle San Blas, 35
10680 Malpartida de Plasencia
Cáceres



4. - Nombre: Alberto Fernández Melchor
Nacionalidad: Española
NIF: 44405266V
Calle Laurel, 18
10680 Malpartida de Plasencia



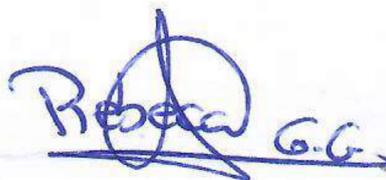
5. Nombre: José Opazo Alegre
Nacionalidad: Española
NIF: 11779538 L
Calle Pío Baroja, 5
10680 Malpartida de Plasencia
Cáceres



6.- Nombre: Manuel Vivas García
Nacionalidad: Española
NIF: 76110317M
10680 Malpartida de Plasencia
Calle La China, 3
Cáceres



7.- Nombre: Rebeca Gómez Gutierrez
Nacionalidad: Española
NIF:76120036H
Calle Laurel, 13
10680 Malpartida de Plasencia



8. - Nombre: César Gonzalez Díaz
Nacionalidad Española
NIF: 11784453N
Carretera de Salamanca, 14
10829 Grimaldo Cáceres



9. - Nombre: Yolanda Elvira Durán
Nacionalidad Española
NIF: 28957889S
Plaza Mayor, 5
10829 Pedroso de Acím



10. - Nombre: José María Gómez Sánchez
Nacionalidad Española
NIF: 76109807R
Calle Ermita, 6
10570 Serradilla (Cáceres)



Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará : ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE MONFRAGÜE

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente (1) :

- Presidente/a: Cándido Manuel Martín Mariano
- Secretaria: Yolanda Elvira Durán
- Tesorero: Marta Recio Mateos
- Vocal: Alberto Fernández Melchor
- Vocal: José Opazo Alegre
- Vocal : Rebeca Gómez Gutiérrez
- Vocal: Manuel Vivas García
- Vocal: César González Díaz
- Vocal: Cristina Gutiérrez López
- Vocal: José María Gómez Sánchez

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 23:00 horas del día de la fecha.

1.-Cristina Gutierrez López,
N.I.F28960982A

Firmado:

2.- Cándido Manuel Martín Mariano
N.I.F: 7522103E

Firmado:

3.- Marta Recio Mateos
N.I.F: 50460380J

Firmado:

4. -Alberto Fernández Melchor
NIF: 44405266V

Firmado:

5. _ José Opazo Alegre
NIF: 11779538 L

Firmado:

6.- Manuel Vivas García
NIF: 76110317M

Firmado:

7.- Rebeca Gómez Gutierrez
NIF:76120036H

Firmado:

8. - César Gonzalez Díaz
NIF: 11784453N

Firmado:

9. - Yolanda Elvira Durán
NIF: 28957889S

Firmado:

10. - José María Gómez Sánchez
Nacionalidad Española
NIF: 76109807R

Firmado:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE MONFRAGÜE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Yelanda
Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE MONFRAGÜE se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

[Signature]
Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados.
- Promocionar el turismo de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe
- Trabajar y fomentar el ecoturismo la economía verde y el desarrollo sostenible de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe
- Fomentar la solidaridad de los empresarios asociados, creando servicios comunes de naturaleza asistencial y educación medioambiental para la población en general.
- Desarrollar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- Defender la imagen de los asociados en los medios de comunicación y ante la opinión pública.
- Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- Propiciar el desarrollo económico de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe, como medio para lograr una situación social cada vez más justa.
- Recoger sugerencias, problemas y quejas para trasladarlos a la institución adecuada.
- Formar parte del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe y del Consejo de Participación de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe y tener voz y representación ante las administraciones públicas.
- Fomentar el emprendimiento en la Reserva de la Biosfera de Monfragüe para luchar contra la despoblación de sus pueblos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Realización propia o en colaboración con otras entidades, de todas aquellas actuaciones o proyectos de interés económico, social, medio ambiental, cultural, etcétera, encaminadas al logro de los fines enumerados en el Artículo 3.
- Promover y participar en actividades formativas, congresos, patronatos, juntas rectoras, órganos colegiados, foros, grupos de trabajo, reuniones, publicaciones, manifiestos y comunicados relacionados con los fines de la asociación.
- Desarrollar acciones para captar apoyos y colaboración de terceras personas jurídicas y físicas en los ámbitos económico, técnico, científico y relacionados con los fines de la asociación.
- Efectuar y/o desarrollar propuestas a las administraciones públicas, así como a otras



[Signatures]
Rebeca G.C.

entidades públicas y privadas, que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

- Realizar estudios de análisis y diagnósticos en los ámbitos socioeconómico, ambiental, cultural, etc. que sirvan de base para la planificación y toma de decisiones relacionadas con los fines de la asociación.
- Divulgar los fines y actividades de la asociación y sus colaboradores a través de acciones de comunicación.
- Llevar a cabo acuerdos de colaboración con instituciones y entidades que contribuyan a la realización de los fines de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la La asociación establece su domicilio social en la localidad de Pedroso de Acim CP: 10829 (Cáceres), Plaza Mayor, 5, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y 7 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos si bien podrán recibir retribuciones (suplidos en gastos de desplazamiento, dietas, realización de trabajos técnicos).

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. Será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine un sistema u otro de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) La aceptación de nuevos socios.
- h) La elaboración del Reglamento de Régimen Interno.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 22. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación; que ejerzan una actividad profesional o empresarial en el ámbito de los sectores turístico, agroalimentario y artesanal; y que tengan su domicilio o sede social en alguno de los municipios que componen la Reserva de la Biosfera de Monfragüe (Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Deleitosa, Higuera de Albalat, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio), Cañaveral o Pedroso de Acím; con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Será la Junta Directiva la que por votación aceptará la incorporación de nuevos socios, o la aceptación de socios de sectores diferentes a los mencionados, siendo necesaria una mayoría simple de los votos para que la persona física o jurídica solicitante sea admitida como socia.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Participar en las asambleas con voz y voto.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.



d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. En el momento de su constitución la asociación carece de patrimonio inicial o Fondo Social .

Artículo 32. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 33. Los datos de los socios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En aras a su cumplimiento, la asociación se obliga:

- A solicitar de los afiliados únicamente los datos pertinentes al fin para el que se obtienen, preguntando los formularios de adhesión lo estrictamente necesario al respecto.
- A no usar los datos personales para otras finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos se hubieren recogido, sin poder utilizar la información de que se disponga más que para el propio funcionamiento del fichero de miembros asociados.
- A cancelar los datos innecesarios.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

- A informar acerca de la existencia de un fichero de recogida de datos personales.
- El secretario de la asociación, como responsable del fichero, debe velar por que los datos no tengan accesos que no estén autorizados, o no se utilicen con fines que no sean propios de su finalidad de recogida.
- A guardar secreto sobre los datos de carácter personal objeto de responsabilidad del secretario de la asociación.
- A no ceder datos de un fichero sin permiso de los interesados.
- A no perjudicar a los asociados estableciendo posibilidad de reclamación de indemnización de daños y perjuicios a los miembros si se incumple la normativa y resultan perjudicados.
- A cualquier otra imposición legal o reglamentaria que afecte al tratamiento de los datos de carácter personal.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. La entidad destinataria será aquella que se establezca en el acuerdo de disolución elaborado por la comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

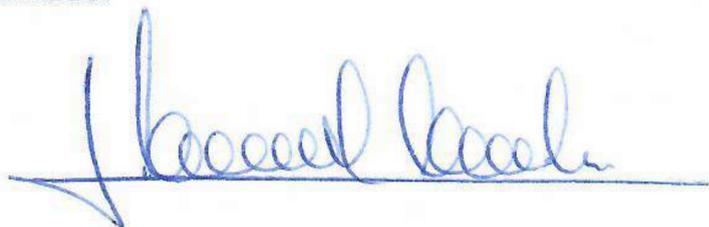
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Pedroso de Acim (Cáceres) a 11 de junio de 2019.

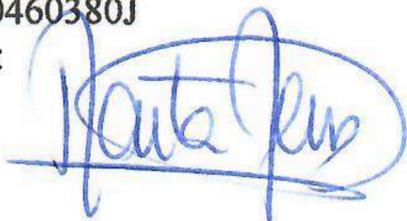


1.- Nombre: Cristina Gutierrez López,
Nacionalidad_ Española,
N.I.F28960982A,
Firmado:

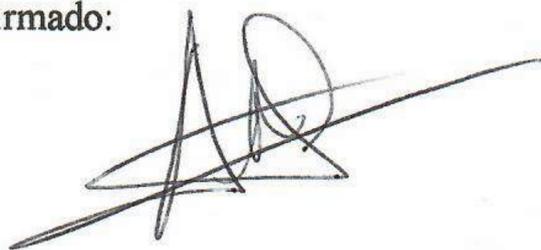
2.- Nombre: Cándido Manuel Martín Mariano
Nacionalidad: Española
N.I.F: 7522103E
Firmado:



3.- Nombre: Marta Recio Mateos
Nacionalidad: Española
N.I.F: 50460380J
Firmado:



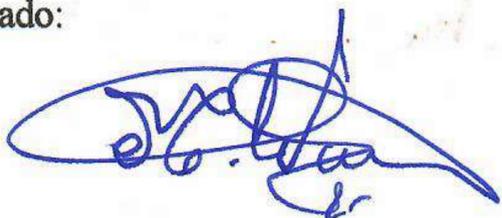
4. - Nombre: Alberto Fernández Melchor
Nacionalidad: Española
NIF: 44405266V
Firmado:



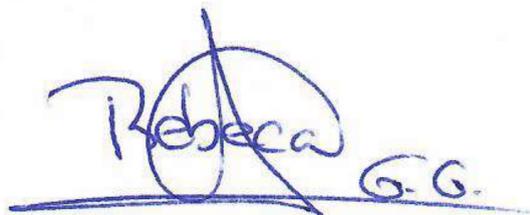
5._ José Opazo Alegre
Nacionalidad: Española
NIF: 11779538 L
Firmado:



6.- Manuel Vivas García
Nacionalidad: Española
NIF: 76110317M
Firmado:



7.- Rebeca Gómez Gutierrez
Nacionalidad: Española
NIF: 76120036H
Firmado:



8. - César Gonzalez Díaz
Nacionalidad Española
NIF: 11784453N
Firmado:



9. - Yolanda Elvira Durán
Nacionalidad Española
NIF: 28957889S
Firmado:



10. - José María Gómez Sánchez
Nacionalidad Española
NIF: 76109807R
Firmado:



Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 8-Julio-2019

La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 6011 de la Sección 1ª de

CÁRCERES POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Fdo.: LUIS MORALES SÁNCHEZ